



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 – TELEFAX – 523101

PACASMAYO – LA LIBERTAD

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003 – 2013 – MDP

Pacasmayo, 15 de Marzo de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACASMAYO.

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo de fecha 08 de Marzo del año 2013, bajo la Presidencia del señor Alcalde **Oscar Luperio Honorio Horna**; **VISTOS Y OIDOS**: El Oficio N° 095-2013-DP/OD LA LIB de fecha 25 de Enero del año en curso de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** de Trujillo hace conocer que, conforme al numeral 36° de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, concordante con el Principio de legalidad del procedimiento administrativo, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante **DECRETO SUPREMO o NORMA DE MAYOR JERARQUIA**, norma de las más alta autoridad regional, de ordenanza municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Asimismo, dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad. La autoridad que proceda de modo diferente incurrirá en responsabilidad. **RECOMENDAMOS** a disponer las medidas correspondientes a fin que en el numeral 7) del **Texto Único de Procedimientos Administrativo** de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo denominado **RECURSO DE APELACIÓN** en procesos de selección para **CONTRATOS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS** se consigne como **REQUISITO** la presentación de la garantía conforme a lo señalado en el **Artículo 109° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

El Pleno del Concejo Distrital por unanimidad **ACORDO: MODIFICAR** el **Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA** en lo que corresponde a **incorporar** en el numeral 7) del Texto único de procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo el **pago en el porcentaje correspondiente ante la**

impugnación del **RECURSO DE APELACIÓN** dentro de un proceso de selección, ciñéndose a los parámetros legales vigentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** - Ley N° 27972 define los **Gobiernos Locales**, como entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° la **Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica acotada, tienen autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Oficio N° 095-2013-DP/OD LA LIB de fecha 25 de Enero del año en curso la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** de Trujillo hace conocer que, conforme al numeral 36° de la **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, concordante con el Principio de legalidad del procedimiento administrativo, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen mediante **DECRETO SUPREMO o NORMA DE MAYOR JERARQUIA**, norma de las más alta autoridad regional, de ordenanza municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Asimismo, dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad. La autoridad que proceda de modo diferente incurrirá en responsabilidad. **RECOMENDAMOS** a disponer las medidas correspondientes a fin que en el numeral 7) del **Texto Único de Procedimientos Administrativo** de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo denominado **RECURSO DE APELACIÓN** en procesos de selección para **CONTRATOS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS** se consigne como **REQUISITO** la presentación de la garantía conforme a lo señalado en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC Nº 45 – TELEFAX – 523101

PACASMAYO – LA LIBERTAD

el **Artículo 109°** del **Decreto Supremo N° 184-2008-EF** – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la **Ley N° 27444** establece la obligatoriedad de que todas las entidades del Estado elaboren y aprueben el Texto Único de Procedimientos Administrativos en tanto como Instrumento fundamental, persigue la simplificación del trámite administrativo y el costo real que importa dicho trámite, siendo que, es requisito esencial que el costo de los trámites exigidos por cada procedimiento sean objetivos y estén sustentados técnicas y razonablemente, a través de los informes pertinentes que con tal propósito deben evacuar cada una de las áreas comprometidas de la entidad.

Que, a razón de ello se promulgo la **Ordenanza Municipal N° 001-2012-MDP** mediante la cual se *aprueba el texto único de tasas y servicios prestados en exclusividad* que crea, modifica y actualiza las tasas por servicios y/o derechos administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, contenido en 225 (doscientos veinticinco procedimientos).

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - **Ley Orgánica de Municipalidades**, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF y sus modificatorias, dispone que **mediante ordenanza** se *crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos*, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, las Municipalidades ejercen su función normativa, entre otros, vía Ordenanza, la cual de conformidad con lo establecido en el inciso 4) del **Artículo 200°** de la **Constitución Política del Perú**, tiene rango de Ley.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – **Decreto Legislativo N° 1017** en su **Artículo 53°** respecto a los **Recursos impugnativos**, precisa que, "las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la **interposición del recurso de apelación**. Mediante el **recurso de apelación** se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que



JR. MANCO CAPAC Nº 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

apruében las exoneraciones. El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro. El Reglamento establecerá el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior a dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la forma y oportunidad que establezca el Reglamento de la presente norma, salvo lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final. La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa.

El Titular de la Entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quién se otorgue dicha facultad será responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso". "... La **garantía por interposición del recurso de apelación** deberá otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y de la **Entidad**, cuando corresponda. **Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección** o del ítem que se decida impugnar. En cualquier caso, la garantía no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) de una (1) UIT...". Lo cual es concordado con el numeral **Artículo 104º** del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivo legal que fuera modificado a través del **Decreto Supremo Nº 138-2012-EF**.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo Nº 184-2008-EF en su **Artículo 109º** prescribe que, el **recurso de apelación**, sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad o Mesa de Partes del Tribunal, conforme a lo indicado en el artículo 105º. En el caso de las Entidades domiciliadas fuera de Lima, el recurso de apelación dirigido al Tribunal podrá ser presentado ante las oficinas desconcentradas del OSCE, el que lo derivará a la Mesa de Partes del Tribunal al día siguiente de su recepción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 – TELEFAX – 523101

PACASMAYO – LA LIBERTAD

2. Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio.
3. Señalar como **domicilio procesal** una dirección electrónica propia.
4. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita.
5. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio.
6. Las pruebas instrumentales pertinentes.
7. **La garantía**, conforme a lo señalado en el artículo 112°.
8. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio.
9. **Copias simples del escrito y sus recaudos** para la otra parte, si la hubiera, y
10. Autorización de abogado, sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, y siempre que la defensa sea cautiva.

Que, remitido los antecedentes a la Jefatura de asesoría Jurídica de esta Municipalidad el Abogado Franco Abanto Rodríguez con Informe N° 018-2013-AJ/MDP opina que, se debe de poner de conocimiento del **Oficio N° 0095-2013-DP/OD LA LIB** a los integrantes de la **Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto, Rentas, Tributación, Administración y Finanzas** a efectos de que se evacue el **DICTAMEN** correspondiente y que tenga que ver con la **MODIFICACIÓN** de la **ORDENANZA MUNICIPAL** que aprobó el **TUPA** de esta Institución Municipal a efectos de **INCORPORAR** el pago en el porcentaje correspondiente ante la impugnación del Recurso de Apelación, ciñéndose a los parámetros legales vigentes; para que sea considerado en una próxima **SESIÓN DE CONCEJO** dicha Dictamen para su aprobación, considerándose

tal punto como **AGENDA** e informar a la Defensoría del Pueblo que sus sugerencias han sido acogidas por esta Administración Municipal.

La **Comisión de Economía, Planeamiento, Presupuesto, Rentas, Administración y Finanzas** expiden el **Informe N° 006-CEPPRTAF-2013** opinan por unanimidad incluir en el numeral 7) del TUPA de esta Municipalidad un inciso en el que se consigne como **REQUISITO** la presentación de la garantía conforme a lo señalado en el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

En razón a lo expuesto y estando a lo opinado favorablemente por las áreas técnicas municipales, con las facultades otorgadas por el **Artículo 74°** de la **Constitución Política del Perú**, contando con la aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes por el Concejo Municipal y estando a lo acordado con las atribuciones a que se contrae el numeral 9) del artículo 9° de la Ley 27972; se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL TUPA 2,012 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACASMAYO**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y en consecuencia, se **DISPONE incorporar** en el numeral 7) del Texto único de procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo el **pago en el porcentaje correspondiente ante la impugnación del RECURSO DE APELACIÓN dentro de un proceso de selección**, ciñéndose a los parámetros legales vigentes dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a las normas legales vigentes, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.-

POR TANTO:

MANDO SE CUMPLA, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y ARCHIVESE



OSCAR L. HONORIO HORNA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO